LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 10 de julio de 1883.

NUMERO 150.

ADMINISTRACION.

HEPRENTA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED

DIARIO OFICIAL.

do trimestre del 6° año del DIARIO OFICIAL; lo que se avisa á los Seziores abonados, para que si les conviene, se sirvan senovar la suscrición.

Esta debe pagarse adelantada en la Imprenta Nacional.

San José, julio 1º de 1883.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol a las 6 h. 47 m. de la mañana, y se pone a las 6 h. 17 m. de la tarde.—Se pone la Luna a las 11 horas y 1 minutos de la noche.

MARTES 10.— Santos Januario, Félix, Félix, Silvano, Vital, Alejandro y Marcial, martires, hijos de Santa Felicitas; Santas Etufina y Segunda, martires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso. Sesión 402—Exposición.—Proyecto de ley

Secretaria de Gobernación.

Enforme.—Acuerdo.

Secretaría de Guerra,

Oficio.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial. Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Go-

Sección Científica é Industrial. Observaciones meteorológicas.

Comunicado.

Proyecto de transformación del Banco Nacional, presentado por Don Esteban Huard.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 40º ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día lunes dos de julio de mil Ha terminado el segunochocientos ochenta y tres, con asistropa y gastos de alumbrado y tencia de los Representantes Caratela, Oreamuno R., Oreamuno D., Soto, Sibaja, Pérez, Barquero, Gurando de la plaza de respectivo, fueron aprobadas sin la discusión de las partidas a que tropa y gastos de alumbrado y almacén correspondientes al cuartel de Artillería de la plaza de San José y después del debate minado el debate respectivo, fueron aprobadas sin la ley de presutiérrez, Viquez, Dávila, Rivera, Castro L., Segreda y Chavarría.

Art. 19—Leida y puesta en dis-cusión el acta anterior, fué apro-bada sin enmienda y firmada por el Directorio.

despacho del Honorable Señor Secretario de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores, por el cual devuelve sancionado el decreto nº 29, aprobatorio de juvilados militares y fueron tam-los actos del Poder Ejecutivo bién aprobadas sin enmienda. comprendidos en la Memoria co-rrespondiente á las Carteras de susión las partidas referentes á Relaciones Exteriores, Instrucción sueldos de los Jefes, Oficiales, mú-Pública, Culto y Beneficencia.

Art. 3º—Se leyó una comuni-cación del Henorable Senor Secretario de Estado en el Despa-cho de Guerra y Marina, por la cual devuelve con el exequatur de estilo, el decreto nº 30 en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo á que se refiere la Memoria relativa á los dos ramos indi-

Art. 49.—Se leyó igualmente un oficio del Honorable Señor Secretario de Estado en el Departamento de Policía, en que devuelre sancionado el decreto nº 31, aprobatorio de los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria concerniente al ramo expre-

Art. 59—Se dió lectura á un despacho del Honorable Señor Minietro de Guerra, en que, de con- cusión las partidas referentes á do- permitan, á juicio del Poder Ejeformidad con lo dispuesto por a- taciones de los Jefes, Oficiales, un cutivo.—Sometida la proposicion cuerdo anterior de este alto Cuer- invalido, un pensionista, tropa, gaspo, remite á la consideración del tos de alumbrado y medicinas comismo, el proyecto rectificado del rrespondientes al cuartel de la mandó pasar al estudio de la Copresupuesto correspondiente á la Cartera de Guerra, cuyo debate bién aprobadas. quedó pendiente. En tal virtud, se abrió de nuevo la discusión de-las partidas referentes á los sueltallada del proyecto de presupuesto general de egresos para el do, tropa, alumbrado y otros gas-le autorice para invirtir hasta la ejercicio del presente ano econó-los correspondientes al cuartel de suma de \$ 1,500 en las reparaciomico.

ciones referentes à los sueldos de General en Jefe, con la adición trumental de música y eventuales vez sobre lo principal, se senalc

modificación.

Leídas y puestas en discusión las partidas relativas á dotaciones de los Jefes, Oficiales, músicos y ada sin enmienda y firmada por tropa del cuartel Principal, gastos de alumbrado y almacén del mismo, fueron asimismo aprobadas sin alteración.

Se leyeron y sometieron al debate correspondiente las pensiones señaladas á los inválidos y

cicos, inválidos, pensionistas, tropa, alumbrado y demás gastos del Cuartel de la plaza de Cartago y fueron aprobadas en los términos del proyecto.

Se leyeron y pusieron en discusión las partidas referentes á dotaciones de los Jefes, Oficiales, músicos, invalidos, tropa, alumbrado y otros gastos del Cuartel correspondiente à la plaza de Heredia y fueron también aproba-

Leídas y sometidas al debate respectivo las partidas referentes á dotaciones de los Jefes, Oficiales, músicos, inválidos, pensionistas, tropa, alumbrado y demás gastos correspondientes al Cuartel de la plaza de Alajuela, fueron asimismo aprobadas sin modificación.

plaza de Puntarenas y fueron tam- misión de Gobernación.

dos de los Jefes. Oficiales. inváli-Y estando aprobadas las eroga- igualmente aprobadas.

los empleados en la Secretaría de sometieron al debate respectivo mentes.—Y puesto en discusión se Guerra y Marina, de la oficina del las cantidades senaladas para ins-ladmitió.—Debatido por primera

de una plaza de escribiente y su-|en el ramo de Guerra. En el curpresión de la Secretaria general so de la dicusión el H. Señor Rede Brigada, la dotación del Co-ronel Cirujano del Ejército, y al gasto de medicinas destinadas á los cuarteles de la capital, se le-yeron y pusieron en discusión las partidas correspondientes à las do-taciones de los Jefes, Oficiales, la discusión de las partidas á que

> Art. 69 -Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley en que el H. Señor Representante Don Jaime Güell, propone se fije el pie de fuerza armada que el Gobierno Nacional puede mantener en servicio activo en tiempo de paz, de conmoción interior ó guerra exterior.-Y puesto en discusión el proyecto expresado, fué admitido. - En consecuencia se mandó someter al dictamen de la Comisión de Guerra.

Art, 79—Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley presentados por los HH. RR. General A de Jesús Soto, Don José S. Víquez, Don Manuel Dávila, Don Eustaquio Pérez, Don Leovigildo Castro, Licenciado Don Andres A. Sibaja, Don Jaime Güell, Don Ignacio Barquero y Don Manuel N. Sáenz, en los cuales proponen se eleve á ley de la República, el decreto expedido por el Gran Con-sejo Nacional el 27 de marzo del año próximo pasado, en que éste mandó levantar una estatua en el puerto de Limón en memoria del Benemérito General Don Tomás Guardia, por sus esfuerzos en la construcción del ferro-carril al Atlántico y la apertura de la carretera de esta ciudad á Río Sucio, cuyos gastos se harán cuando Se leyeron y pusieron en dis- las circunstancias del Tesoro lo anterior al debate correspondiente, fné admitida.—En tal virtud, se

Art. 89-Se dió lectura al dicta-Leídas y puestas en discusión men presentado por la Comisión de Gobernación, acerca de la iniciativa en que el gobierno propone se la plaza de Guanacaste y fueron nes de la parte de edificio del Hospital en que el mismo gobierno A continuación se leyeron y intenta fundar un Hospicio de depara la segunda discusión la sesión

signiente.

Art. 92-Se dió lectura á una exposición y proyecto de ley sometidos á la consideración de este alto Cuerpo, por el Honorable Senor Representante Don Rafael Rivera, en los cuales propone se conceda una pensión de cuarenta pesos mensuales á la distinguida Senora Doña María Peralta de Rivero, en recompensa de sus esfuerzos y de los servicios que durante cuarenta y cinco años ha prestado en favor de la ensenanza y educación del bello sexo costarricense. - Y puesta en discusión la proposición anterior quedó admitida.—En tal virtud, se mandó someter al estudio de la Comisión de Hacienda.

Art. 10?—Se leyó el dictamen que la Comisión de Gobernación ha vertido acerca del proyecto de ley presentado por el Honorable Señor Representante Don Leovigildo Castro, á fin de que se dé á la nueva población de Río Sucio deberes que expresamente les sean el nombre de "Carrillo," en memoria del ilustre y distinguido Carrillo.—Sometido el dictamen expresado á la discusión correspondiente, fué admitido.—Se discutió por primera vez sobre lo principal, y se señaló para el segundo debate la sesión que sigue. Siendo las dos de la tarde del

> JUAN RAFAEL MATA, Vice-Pte.

mismo día, se levantó la sesión.

VICENTE C. SEGREDA. R. Chavarría. Secretario. ler. Pro Srio.

Palacio Nacional. San José, 5 de julio de 1883. III. Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Tengo el honor de remitir á UU. SS. HH. la adjunta exposición y el proyecto de ley á que ella se refiere.

Sov de UU. SS. HH. atento servidor,

El Subsecretario J. N. VENERO.

Honorables Diputados.

Cumpliendo con la promesa hecha en la Memoria de Gobernación, Gracia y Justicia presentada á ese Honorable Cuerpo el 15 de mayo del corriente año, someto a vuestra deliberación el adjunto proyecto de ley fundamental y orgánica de las municipalidades cinco años, sin prévia autorización del de la República.

El Poder Ejecutivo espera que tomando este proyecto como base de discusión, sea objeto de las rectificaciones y reformas que os sugieran vuestros conocimientos v vuestro interés por la buena administración pública.

Nada tengo que agregar respecto de la importancia del asunto y de la necesidad de legislar sobre el, á lo que, con este motivo, se expone en la citada Memoria.

HH. DD.

El Sub-Secretario de Gobernación encargado del Despacho.-

Juan N. Venero.

Palacio Nacional.

San José, julio 5 de 1883.

Proyecto de ley-

El Conareso Constitucional de la República de Costa-Rica, Decreta:

CAPÍTULO L

Disposiciones preliminares.

Art. P.-La administración local de los negocios é intereses especiales de un cantón, diferente de los que comprende el Gobierno Nacional, constituye el régimen municipal: enyo objeto es la conservación y fomento de csos mismos intereses por los medios y conforme á las reglas que establece la ley-

Art. 29-El poder municipal se ejerce por corporaciones que se denominan municipalidades, por empleados creados por éstas y por los agentes generales de la administración ejecutiva, á los cuales la ley les da atribuciones municipales.

Art. 39-Para los efectos de esta ley, las provincias de la República,-se dividen en cantones, que también tomarán la denominación de municipios.

Art. 49-Los municipes son individualmente responsables por las faltas que cometan en el cumplimiento de los prescritos por la ley.

Esta responsabilidad será exigida patricio Licenciado Don Braulio conforme á los procedimientos legales establecidos para los juicios de responsabilidad contra los empleados públicos.

Art. 5: - Es prohibido á las municipalidades el ejercicio de atribuciones que no les sean fijadas por la ley ó por decretos del Poder Ejecutivo, en eje cución de ésta.

Art. 69-Las competencias que ocurran entre las municipalidades correspondientes á una misma provincia, serán resueltas por el Gobernador, con sujeción al Poder Ejecutivo; y por éste directamente, cuando la competencia ocurra entre municipalidades de distintas provincias.

Art. 79-Las disposiciones que dicten las municipalidades en los negocios que les conciernen, se denominarán acuerdos, y tendrán una forma análoga á la de la ley; y necesitan para su ejecución la sanción del Jefe Político ó la del Gobernador en su caso.

Los acuerdos que requieran la aprobación del Poder Ejecutivo, no serán eficaces, mientras no se cumpla con este requisito.

Art. 89-El Poder Ejecutivo tiene la suprema inspección sobre el régimen municipal y podrá suspender los acuerdos municipales que juzgue contrarios á las leyes ó gravosos á la comunidad, dando cuenta con ellos al Congreso Constitucional.

Art. 9?—Es prohíbido á las municipalidades enajenar é hipotecar los bienes raices que correspondan al municipio, ni arrendar sus bienes por más de Poder Ejecutivo. Tampoco podrán conceder pensiones ni juvilaciones. La venta de bienes debe hacerse siempre en pública almoneda.

Art. 10.-Las municipalidades podrán representar al Congreso Constitucional o al Jete del Gobierno Ejecutivo, lo que crean conveniente al desarrollo de los elementos é interes del respectivo municipio; pero les es prohibido como ajeno á su institución, el ocuparse en la política del Gobierno

CAPÍTULO II.

Organización de las Municipalidades. Art. 11.-En cada cabecera de cantón ó municipio habrá una corporación deliberante que se denominará municipalidad, compuesta de municipes elegidos conforme á la ley general de elec-

Art. 12.—El número de municipes

saber: á una población que no execde de cinco mil habitantes, le corresponden eineo municipes, a una población de cinco a diez mil personas, le corresponden siete municipes: y si exediere de este número, uno más por cada cinco mil personas de exeso. También se elegican municipes suplentes en número igual al de los propietarios que correspondan á cada cantón.

Art. 13.—Son elegibles para el enrgo de municipe, los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, que rennan las condiciones signientes:

1?—Saber leer y escribir.

29-Estar domiciliado en la cabecea del municipio ó cantón.

3?-Ser propietario de bienes raices cuyo valor no baje de 8 1000 ó tener una renta anual que no sea menos de

Art. 14.—No son elegibles para el argo referido:

19-Los Diputados al Congreso Na-

2º—Los empleados ejecutivosóju liciales con mando ó jurísdicción.

3º-Los militares en servicio activo. 4º-Los ministros de cualquier religión.

Los demás empleados nacionales son elegibles pero podrán excusarse lioremente de desempeñar el cargo.

Art. 15.—No podrán funcionar en calidad de miembros de una municipalidad, más de dos parientes consanguíneos ó afines hasta el tercer grado aquellos y hasta el segundo éstos. Cuando resultaren elegidos más del número expresado, la municipalidad respectiva, en sesión plena, excluirá á la suerte el número excedente en el caso previsto y los reemplazará con los suplentes.

Art. 16.-El empleo de munícipe es honorífico y obligatorio; y sólo son excusas para desempeñarlo:

1º-Enfermedad crónica legalmente comprobada.

-Edad de sesenta años cumplidos. 59-Estar desempeñando otro empleo oneroso ú obligatorio ó haberlo desempeñado por las dos terceras partes de un período legal en el año anterior

§ 19-El munícipe está exento del servicio y de los ejercicios militares; pero no del alistamiento.

al nombramiento de municipe.

§ 29.—El municipe que fuere nombrado para algún empleo incompatible, conforme al art. 14, podrá aceptar éste, renunciando libremente de aquel cargo.

Art 17.—El período de duración del cargo de municipe, es de un año, á contar desde el 19 de enero siguiente 4 su elección; y en dicho día, será instaocurriere alguna causa grave que lo impidiere.

Art. 18.—La Municipalidad tendrá | un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, elegidos por ella: puuna persona que no sea municipe. El que le prescriba la Municipalidad será órgano de comunicación de ellas para con todos los empleados y particulares.

Art. 19.—Cuando por chalquier evento insuperable no se verificase oportunamente la elección de municipes. los que debieran cesar, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tenga lugar la elección en la forma le-

CAPÍTULO III.

Atribuciones.

será en proporción del número de habi- lítico en su caso, ó el primer empleado ministración ó ya por contratos. Cuan-

tantes de cada cantón ó municipio, á lefecutivo del cantón, serán los ejecutores de los acuerdos y providencias expodidos por aquellas corporaciones.

Art. 21.—Son objetos necesarios del gobierno municipal, y respecto de los cunles la municipalidad debe providen-

19-Los edificios para las escuclas primarias, muchles y enseres.

29-Los cementerios.

3º-Las cárceles de corrección.

4?—II mercado público.

59—Las carreteras y demás vias de comunicación comprendidas en el municipio y que immediatamente interesená su pobláción.

-69—Las fuentes que provee**n de a-**

guas al público.

79—La policia de asco, salubridad y comodidad.

Art. 22.—Son objetos voluntarios y por lo tanto dependientes de los recursos fiscales del municipio:

1º-La instrucción primaria para niños y adultos, escuelas de artes y oficios para jóvenes de ambos sexos, colegios de segunda enseñanza y bibliotecas populares.

20-Los hospitales, hospicios y otros establecimientos de beneficencia.

39-Los teatros, parques, pascos públicos y demas obras de utilidad y de recreo y ornato.

Art. 23.—Tiene además la corporación municipal, los deberes y facultades que le señalan las leyes particulares sobre policía, elecciones, instrucción, estadística, fuerza pública y cualquiera otro objeto de la administración gubernativa.

Art. 24.—Conforme al primer objeto del art. 21 la municipalidad debe construir v conservar los edificios necesarios para la enseñanza primaria, cuidando de que sean consultadas las condiciones de arquitectura, higiene y comodidad en dichos edificios y que ellos correspondan lo mejor posible á su fin.

Art. 25.—Conforme al 29 objeto del art, citado, la municipalidad debe destinar un terreno á propósito para cementerio en los distritos que comprende el municipio; y reglamentar el servicio para que se haga con el esmero y veneración propios de tal establecimiento, y conforme al fin á que se destina, tal es, el de dar sepultura á todos los cadáveres, sin distinción de sectas o comuniones que no tengan cementerios particulares.

Art. 26.—Conforme al tercer objeto del citado artículo, la municipalidad debe construir y mantener uno ó mas edificios seguros para cárceles de arresto y corrección en todas las poblaciones del municipio que fueren necesalada la Corporación Municipal, ó den- rias; reglamentar su servicio, procurantro de los nueve días subsiguientes si do á los presos productiva ocupación conforme á sus profesiones y aptitudes; y mantener á los presos que carezcan de recursos para su subsistencia.

Art. 27.—Sobre el cuarto objeto del mismo artículo, la municipalidad debe diendo recaer este último empleo en reglamentar los mercados públicos, de modo que los vendedores y comprado-Secretario, además de las funciones res tengan la posible comodidad; que que le son propias, y de los deberes se eviten contiendas y confusiones en el tránsito; que circule toda moneda que tenga curso legal en el Estado; que no se cometan frandes en los pesos y medidas y que no se den al consumo víveres nocivos á la salud.

Art. 28.—Sobre el quinto objeto del yá referido artículo, la municipalidad debe ordenar la apertura, conservación y mejora de las vías de comunicación que interesen al municipio, teniendo para ello en cuenta el interes inmediato del distrito, ciudad ó villa para que sus habitantes contribuyan en la propor-Art. 20.—La municipalidad por me- ción de ese mayor interés. Puede á dio de acuerdos dispondrá lo conve- este fin la municipalidad disponer los niente sobre la administración del mu-trabajos conducentes á estos objetos de nicipio. El Gobernador y el Jefe Po- la manera más conveniente, ya por addo los caminos interesen á particulares, su apertura y reparación será á costa de éstos; en cuyo caso la municipalidad tendrá la iniciativa v la suprema inspección sobre los trabajos y la administración de los fondos destinados á la obra.

Art. 29.—Sobre el sexto objeto, debe la Municipalidad cuidar de que las fuentes públicas provean de agua potable a las poblaciones, disponiendo al efecto, que se hagan los trabajos de cañeria, pilas y otras obras necesarias al objeto, y procurando mantener la más extricta policía en este particu-

Art. 30.-Sobre el sétimo objeto, la Municipalidad debe dictar las providencias conducentes al asco de las calles, plazas, paseos y demás lugares públicos; combatir ó evitar las causas de infección: procurar la propagación del fluido vacuno y la oportunidad y eficacia de los medios higiénicos destinados á conservar la salud pública, prescribir análogas medidas para el interior de las casas, ordenar la construccion de las calles, y dietar reglas generales para la fabricación de los edificios y adoptar todas aquellas medidas que conduzcan al mejor arreglo

y comodidad de las poblaciones. Art. 11.—Sobre los objetos voluntarios de que habla el art. 22 la municipalidad procurará en proporción de sus recursos, realizar dichos objetos y prestar el concurso posible á la iniciativa particular,-dirigida al progreso intelectual, moral y material de los aso-

Art. 32.-La Municipalidad tiene el deber de inspeccionar por sí, por medio de sus empleados ó comisionados la administración de fondos destinados á alguna obra pública; ya sea su objeto religioso, de beneficencia, de instrucción, de recreo ó cualquiera otro maiz. análogo; y de cuidar asimismo que la En inversión de esos fondos, no sea distraida de su objeto.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Honorable Señor Secretario de estado en el Despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de San José.—Junio 15 de 1888.

El art. 63 de las Ordenanzas Municipales vigentes, impone á los Gobernadores el deber de visitar anualmente las poblaciones que forman el circuito de su jurisdicción, y en su cumplimiento me dirigi el 5 del actual, á los canto-nes de Desamparados, Tarrazú y Aserri, de cuyo resultado me hago el honor de dar á US? el informe siguiente.

Villa de Desamparados.

Como este es el cantón más cercano de la ciudad, es donde se nota mayor. adelanto, así en la composición de sus caminos vecinales, como en las escuelas que tiene establecidas. Su población central cuenta próximamente mil habitantes: tiene edificio municipal para la Jefatura Política, Cárcel y un magnífico corral para animales de Policía; hermoso y lujoso templo, una buena casa cural y varios edificios elegantes, de pertenencia particular. Se nota moralidad en los habitantes y respeto á las leyes y autoridades estable-

Existen dos escuelas: una de varenes y otra de niñas, regenteadas por hábiles y competentes maestros.—A la primera asisten ciento cinco alumnos, habiendo veinticinco en clase superior; y á la segunda, noventa niñas con once en la clase superior. Presencié un

siendo remarcable el grado de aprovechamiento en que se encuentran.

La producción principal del cantón es el café, cuya coscha anualmente, no buja de cinco mil quintales, los que unidos á la claboración de la cal, el dulce y obras de alfarería, no sólo mantienen á los pobladores, sino que les proporcionan un rendimiento conside-

La salubridad general es buena, siendo insignificante el número de defunciones, con relación á los nacimientos.

Es notable entre sus obras de ornato, el cementerio de aquella villa, el cual, situado al Oeste de la población, ocupa una localidad decente y bien ventilada.

En el barrio de San Antonio, uno de los principales que concurren á formar el cantón, se elaboran, no menos de cien mil tejas anualmente, y su cosecha de café, excede de dos mil quintales. Contiene mil seis habitantes y carece de escuelas publicas ó privadas, lo cual es de lamentarse, atendidos su población, y los recursos con que cuenta.

No sucede lo mismo en el distrito de San Miguel, con su población de ochocientos ochenta habitantes, que mantiene una escuela privada, la á cual asisten por ahora doce niños.

Los barrios de San Rafael y San Juan de Dios, con una población total y aproximada de mil cuatrocientos habitantes, son también de los principales que concurren a formar el cantón en referencia. El producto del café y la elaboración del dulce son los ramos más importantes de su negociación.

Existen además otros caseríos cuya jurisdicción no está definitivamente demarcada, que se denominan San Cristóbal, Los Frailes y el Rosario con nientas; Tabarcia, cuatrocientas; El ochocientas cincuenta almas, y que se Cangrejal, doscientas y las Sabanillas dedican principalmente al cultivo del de Pirris, ciento cincuenta. En todo,

En este lugar me permito hacer presente á USª Honorable la irregularidad é inconveniencia de que el barrio denominado "El Corralillo" corresponda á la jurisdicción de Cartago. Es Sin embargo, se produce el café de ex-una faja de terreno introducida en el celente calidad, el maíz, la caña de territorio de Desamparados y sus ve-cinos, por hallarse tan distantes de aquella provincia, no prestan sus servicios de Policia, ni dan su contingente para la composición de los caminos de que ellos mismos se sirven, en ninguna jurisdicción.

Me parece perentoria la necesidad de segregar de la jurisdicción de Cartago, el mencionado barrio del Corralillo, que cuenta unos doscientos cincuenta habitantes, anexándolo al de Desamparados donde es más propio el nombramiento de sus autoridades, las cuales podrán, con mayor facilidad, exigir de los vecinos los servicios de policía.

Cunton de Tarrazú.

A unas once leguas de distancia de esta ciudad, se encuentra el cantón de

el rango de villa, apenas se notan los mana de este mes, me cabe el honor nal a la cantidad de \$511-25; en una casa gérmenes del progreso y de la vida ci- de suscribirme su muy atento y seguro de habitación, como de doce varas de frente por quince de fondo, compuesta de sala, vilizada. Su población compuesta de mil nueve habitantes, fuera de otros barrios que lo circundan, se dedica especialmente al cultivo del maíz. También coscehan en aquellos terrenos las papas, la caña de azúcar, los frijoles, y tienen también abundantes pastos para la cría y engorda de sus ganados.

Tienen en construcción una casa para la enseñanza, constante de diez varas de frente, por doce de fondo, y van á edificar los locales que demanda el buen servicio de la Jefatura. Ese edificio constará de 80 varas de largo quedando al norte de la Plaza Principal.

Existen en San Marcos, dos escuelas públicas: á la de varones asisten 46, y ligero examen en ambos planteles, cu- 24 á la de niñas. Tuve ocasión de preyo resultado no dejó nada que desear, senciar un breve exámen en ambos esta-

blecimientos, y puedo asegurar que no dor de dicho Juzgado, Señor Don han sido en vano los esfuerzos de sus preceptores.

Como á dos leguas de distancia al Este de San Marcos, se encuentra la aldea de Santa María, que cuenta unas seiscientas setenta almas: tiene una ermita inferior en clase y condiciones á la de San Márcos; y encontré la anomalia de que esta sea la residencia del

Igualmente noté que la localidad que sirve de campo-santo en esa aldea, es impropia, y no reune los requisitos exigidos por el art. 131 del Reglamento de Policía. Sobre ambos puntos he dictado las disposiciones que he creído oportunas y he oficiado á la Curia Eclesiástica para su remedio, en la parte que le carresponde.

Se nota en todos los habitantes del cantón, moralidad y respeto á las leyes y autoridades establecidas.

Cantón de Aserri,

De vuelta de mi expedición visité esta nueva villa en el rango que ocupa hoy, aunque antigua en su existencia. Su población central está compuesta de mil ochocientes habitantes: tiene dos escuelas, una de varones, y otra de niñas; á la primera asisten 56 niños y á la segunda 64. Tiene propia una casa de enseñanza. Existe allí una iglesia cómoda, aparente y de sólida construcción.

Componen ese cantón los barrios de Tabarcia, con cien habitantes, Monte Redondo, con doscientos cincuenta, La Legua, con cien almas, San Luis, en cuyo centro se encuentra edificada una Ermita, y que consta de doscientos cincuenta vecinos. La Ceiba, que contiene unas cien almas; El Gualtil, quiuna población de tres mil ochocientos cincuenta habitantes.

Casi todo el territorio del cantón es quebrado, y solo se hallan magnificas llanuras en la zona próxima al Pacífico. azúcar, el arroz, el cacao que se pro-duce en Pirris, de muy buena clase, agregándose á estos elementos de riqueza, la cria de ganados en las planicies que desde el punto denominado "Tusubres," se extienden hasta "la

Se ha dejado de incluir la población denominada "El Rosario," por creerse que pertenece al cantón de Tarrazú,

blecidas.

Reservándome dar cuenta á US? Honorable acerca de los demás canto-Tarrazú, cuya cabecera es San Márcos. nes componentes de esta provincia, cu-Debido al corto tiempo que figura en ya visita pienso hacer en la última se-

JUAN RAF. CARAZO.

Cartera de Justicia.

Nº 71.

Palacio Nacional.

San José, julio 9 de 1883.

De conformidad con los acuerdos de 16 y 21 de diciembre de 1881, y á instancia del alcalde único constitucional de la ciudad de Puntarenas, S. E. el General Presidente de la República

Audato Aguirre.—Publiquese.

Rubricado por S. E. el General Presidenta. El Subsecretario de Goberna-ción encargado del Despacho. VENERO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

Nº 595.

Palacio Nacional.

San José, junio 25 de 1883. Señor Don Luis Von Goeriz.

S. E. el General Presidente de la República, en esta fecha ha tenido à bien acordar lo siguiente:

"Admitese la renuncia que del destino de Comandante de los buques nacionales, ha presentado el Señor Coronel Don Luis Von Goeriz. Dénsele las gracias por sus servicios prestados á la Nación durante el desempeño de las funciones que le estaban encomenda-

Lo que pongo en conocimiento de U., para los fines consiguientes. Dios guarde á U.

GUARDIA

Puerto de Puntarenas. SALIDA.

Julio 7.-El 3 del presente mes & las 5 p. m. salió para la Guardia el vapor "General Cañas," llevando de pasajeros: á Juan Bastos, J. Mojica, y de carga, 150 libras.

El 4 del mismo á las 10 p. m. regresó dicho vapor con los signientes pasajeros: Fernando Clavija, Ramón Cascante, Cecilio Rios, y 400 libras de

ADMON. JUDICIAL

REMATES.

A las doce del día trece del corriente mes, se remataran en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno cultivado, como una que pertenece al cantón de Tarrazú, aunque más propiamente debiera formar parte del de Desamparados por su proximidad á este último.

Se nota en los habitantes de este cantón, orden, moralidad, respeto y sumisión á las leyes y autoridades estamentaria de José Ma Gutiórrez: Este, id. de Jorge Chinchills y de la testamentaria de José Ma Gutiérrez; y Oeste, propiedad de Crúz Gutiérrez Inscrito en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental" en el tomo 17, folio 219, finca no 10,445, asiento no 3.— Valorado en 8 600.—Un derecho proporcioaposento y un cuarto caedizo, siendo la sala como de seis varas de frente por seis de fondo y el aposento, de la misma extensión que la sala: el cuarto caedizo como de tres varas de ancho por doce de largo, tomando toda la extension de la sala y aposento de Este á Oeste: un corredor que sirve de comedor y cocina, montado todo en pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, ubicada en un solar como de catorce varas de frente, por cincuenta de fondo, cubierto en parte de árboles frutales. Esta finca se halla si-tuada al Norte de esta ciudad, distrito 1°, cantón 1º de esta provincia, lindando, por el Norte, con solar de Eduardo Almeriche: Sur, con solar de Ramón Esquivel y casa y solar del Ldo. Don Félix Montero, calle püblica en medio: Este, con casa y solar del Presbitero José Cipriano Fuentes y Solares de los Señores Benito Jiménez y Agustín Ramírez; y Oeste, con solares de Francisco Acuerda: Castro, solar que pertenece a los fondos plos, solar de Juan Bronca y solar de Félix Esquivel. Inscrita en el Registro de la Pro-

pieded, tomo 175, folio 18. finea número 15,389 "Oriental" inscripción número 2.— Valonafo dicho derecho en \$ 250. Tres la-muiens a 50 cs. cada una, \$ 1-50. Caurenta genetro tazas a \$ 1-25 doc., \$ 5-50. Diez y sicke plates if 5 cs. c/n. 85 cs. Ciento treinmy seis botellas vino, varias clases, a 55 es. cyu., \$85. Tres id. gotas anargas af \$1-25 cyu. \$3-75. Sesenta y tres id. cerveza, 'Sau Lais'' af 30 cs. c/u. \$24-57. Cineuen-wid. Extrella af 20 cs. c/u. \$14-50. Cua-wio aft vino "Vermuth" af \$1 \$4. Una y media aft. cognac af \$2 c/u., \$3. Seis medias betellas moscatol af 30 cs. c/u. \$1-80. Seis aft. cerveza P. & H. 25 cs. c/u., \$1-50. Three aft id Records treetas y computator af Dow id. id. licores fuertes y compuestos d Sca. S 10-20. Cinco sifones para ugua ga-cusa é \$ 2', \$ 10. Diez y siete latas salmón £ \$ 3-50 doc., \$ 4-95. Veinticinco id. hos-mones é \$ 3-50 doc., \$ 7-29. Nueve id. uvas 450 as., \$4-50. Troce id. frutas en mal es-nado á 20 cs., \$2-60. Cinco vasos accitu-nes á 25 cs., \$ 1-25. Cuarenta y seis id. ascurtido á 25 cs., \$ 11-50. Treinta paque-ses maicena de j á 6 j cs., \$ 1-87 j. Vointi-Aós: vamus salza de mostaza á 181 cs., 8 4.121 s. Sesenta y dos octavos aceite de olivas en 8 6-20. Treinta y siete latas leche con-densada a 8 4-50 doc., \$ 13-87!. Nueve bo-telias castor a 75 cs., \$ 6-75. Treinta panes into a 50 cs. doc., \$ 1-25. Dicz y seis liiras candelas de esperma de 6. a 30 cs., \$4-80. Sietz-id. de 4, \$ 2-10. Trece libras cande-les esperma de 8, \$ 3-90. Tres candelas esperma de 4 onzas, en 15 cs. Cuatro id. de 2, en 10 cs. Quince mechas dobles de esia-bón, en 70 cs. Diez y siete paquetes azul de prusia d 80 cs., \$ 13-60. Sesenta y cua-rro, paquetes té a 18 cs., \$ 12. Veintiocho man parquetes te a 10 cs., \$ 12. Veintuolno parquetes fósforos a 15 cs., \$ 4-20. Veintisete fajas de cuero a \$ 1 doc., \$ 2-25. Diez siete jaquimas. en \$ 1-50. Ocho doc. bezán a 70 cs. doc., \$ 5-60. Tres botellas salzar a \$ 5 doc., \$ 1-25. Diez y ocho latas sarzar a \$ 5 doc., \$ 1-25. times con tomate, a 15 cs., \$ 2-70. Ochenta constroid sardinas a 15 cs., \$ 12-60. Caborce cuchillos puño blanco, s 8 2 doc., \$2.33 1/12. Ocho id. puño blanco, \$2.50 Coc., \$1.60 8/12. Cinco id. id., \$3.50, \$1.45 10/12. Nueve id. s 8, \$4.50. Uno id. puño negro, en 30 cs. Un dominó, en \$1. Una balanza con sus pesas, en \$8-59. Cua-tro canastillos, en 30 cs. Cinco pesas para tabaco, en \$5. Un fierro de abrir latas, en 10 cs. Un cincel, en 10 cs. Una romana, en \$1. Seis libras cuatro onzas confites a 50 cs., \$ 3 124. Dos vasos cristal 4 \$ 1-25, \$ 2-50. Dos id. azules 4 50 cs., \$ 1. Seis Meas catorce onzas fideos a 80 cs., \$ 2-10. Treinta y cuatro vasos cristal vacios a \$1 c/u. 🕏 34. Media libra candelas, en 20 cs. Una y media libras té a 75 cs. c/u. S 1-12 }. Me-dia libra pastillas, en 50 cs. Una libra cla-res de clor, en 60 cs. Cuarenta centavos de acció molido. Una libra canela en polvo, en S 1-50. Una id. cebada, en 30 cs. Catoren S 1-50. Una id. cenada, en so es. Cambre conzas clavos de clor, en 40 cs. Una libra T14 enzas tá, en S 1-10. Veintiocho onzas famaica, en 40 cs. Catorce anis, en 25 cs. Una libra seido tartárico, en S 1. Una id. E, en 75 cs. Una id. y 6 onzas cominos en pelvo, em S 1. Dos id. y 3 onzas cominos en pelvo, em S 1. C 2 tr. Una repudo y nos madida. 📾 \$1, \$ 2-18#. Un embudo y una medida para aceite, en 15 cs. Un barril vino opor-en an \$25. Tres libras pasilias en mal estadif, enviltocs. Un vaso con cremor, en 40 s. Once-panes de jabón del país, en 35 rs. Dos libras tres onzas sagu en polvo, en Tres y media libras linaza, en 50 cs. reintisete garruchas hilo dos por cinco s., 67½ cs. Dos platitos, en 10 cs. Setents y ires libras café d 8½ cs. c/u., \$ 6-20½. Ens lata confites, en \$ 2-50. Once vacios, 210 cs. c/u., \$ 1-10. Un lote papel de lino cn \$1-75. Cuatro latas vacias d 10 cs., 40 es: Una id. confites, en \$ 2-50. Doce onzas AL, en 30 cs. Cinco libras id. a 50 cs., \$ 2-50 21. en.30 cs. Cinco libras id. 4 50 cs., \$2-50 ss. Tres libras jamaica 4 25 cs. c/u., 75 cs. Ocho latas vacías 4 10 cs., 80 cs. Dos libras canela 4 50 cs., \$1. Doce v media libras garbanzos, en 8 1-50. Dos libras 4 onzas ginaica 4 25 cs. libra, 56; cs. Treinta v meve docenas trompos 4 50 cs. c/u., \$19-50-Tres gruesas hilo 4 \$1-50 c/u., \$4-50. Vein. ikmatro docenas trompos 4 50 cs. c/u., 8 12. Zete y media libras tisate en barras, 181 cs. 2/a., \$1-384. Nueve y media docena hilo a 22 cs. c/u., \$11-84. Media gruesa tisate, m \$1-12 i cs. Una cajuela y medio cuarti-lo frijoles, en \$1-10. Dos libras acido tur-arico en \$2. Dos y media libras jamaica, au 60 cs.: Una lata pastillas goma, en \$ 2-50. Ena libra 11 onzas copal, en 60 cs. Un li-zo acido tartarico, en 81. Tres id. 14 on-ass azucar del país, en 40 cs. Caarenta y siete libras azucar 4 18 j cs. c/u, 8 8-81 j.-Veinticuatro libras café á 8 i cs., \$2-04. -Seinticuatro id. alpiste a 15 cs., § 3-60. Doæ libras 12 onzas breva á \$ 1 c/u., \$ 12-80. Schoid. 4 onzas de tabaco a S 1.80 c/u., \$1072). Media libra cera, en 10 cs. Cin-sectia tuzas con achiote, en \$1-25. Cuatro Meras catorce onzas jamaica, en \$1-10.— Treinta y dos libras alpiste s 15 es., 4-80. an cajon con corchos, en \$1. Cincuenta y res libras clavos de alambre 2 18 cs. c/u., \$6-89. Siete y media libras plomo & 14 cs., raja con rotulos para botella, en 8 1-50.-

Veinte pares medias paqueñas, en \$1-10.... Una libra cremor, en \$1. Una caja con pi-sarrines, en 30 es. Una lata canola en polvo. en 83. Tres id. cominos, en 81. 140 piedras de chispa, en 70 cs. Dos cansatos en 20 ca. Tres trompos, en 10 cs. Seis latas vacáas á 10 cs., 60 cs. Una lata con tres hotellas accite de linaza, en \$ 1-50. Tres garrafas pequeñas á 40 cs. c/u., \$ 1-20. Una hofas pequeñas a 40 cs. c/u., \$ 1-20. Una hotella marrasquino, en 85 cs. Dos id. ron eclorado, en \$ 1-50. Cuatro id. mistela de canela a 75 cs. c/u., 1-50. Dos id. cognac del país a 75 cs., \$ 1-50. Seis id. verbalucua a 75 cs. c/u., \$ 4-50. Una urna con tiliches, en \$ 12-75. Cinco botellas anizado a 75 cs. c/u., \$ 3-75. Seis ron blanco a 75 cs., \$ 1-50. Una urna sin tiliches, cu \$ 6. Tres hotellas ron colorado a 76 cs., \$ 2-10. Una docena pañuelos, en 50 cs. Dos tazas y un plato, en 10 cs. Una urna larza, con banca y tiliches en 10 cs. panderos, en so es. Dos lazas y un piato, en 10 cs. Una urna larga, con banea y tiliches, en 8 10. Ocho botellas ron blanco d 75 cs. c/u., 8 6. Un armario de cristal con todos sus útiles, en 8 10. Dos himparas con reflector, en 8 4. Una id. con farol, en 8 3. Una id. tapa de madera, en \$2. Un depá-sito para canfín, en \$2. Un cajón en 10 es. Un id. con sal, en 25 cs. Cinco y media do-cenas botellas vacías á 20 cs. c/u, S 1-10.— Cuarenta y nueve cristales, en 86. Una pizarra, en 10 cs. Doce copas, en 1. Seis sillas, 8 8-50. Una poltrona, er 2-80. Una mesa, en 8 4. Un espejo, en 50 cs. Un diccionario inglés, en 8 2. Tres azafates a 25 cs. c/u., 75 cs. Una tinaja de mesa, en 50 cs. Cuatra ambudos y cuatro medidas 50 cs. Cuatro embudos y cuatro medidas, en S 1. Tres copas á 10 cs. c/u., 30 cs. Un azafate para cristales, en 75 cs. Una medida cuartillo, en 25 cs. Una escoba usada, en 10 cs. Una cómoda con cuatro cavetas, en 10 cs. Una comoda con cuatro cavetas, en \$ 25-50. Una mesa con armario, hojas de vidrio, en \$ 20. Un reloj de mesa, en mal estado, en \$ 3. Un armario, en \$ 10.—Un tocadorcito con espejo, en \$ 2-50 cs.—Un cuadro de la magdalena, en \$ 2. Una docena silletas, en \$12. Dos poltronas, en & s. Una maguina de coser. en \$25. Un \$6. Una maquina de coser, en \$25. Un caballo blanco de andadura, en \$34. Un potro cebruno, en \$34. Una yegua encerada, en \$34.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran, y se les admitira sien-po arreglada.—Estos bienes pertenecen a la mortuoria de Modesto Martinez y se venden para pagar deudas y costas. Judicatura Civil y de Comercio en 1a Instancia.—San José, julio 6 de 1883.

MARCELO BRENES.

Ismael Caicedo.,—J, Mora M.

A las doce del miércoles doce del corriente, se ha de rematar en el mejor postor r en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad una parte proporcional à la cautidad de \$182,-42 es. en un terreno como de 24 manzañas de extensión, potrero situado en el barrio de San Pable, distrito 4º del cantón 1º de esta provincia. limitado: al Norte, con propiedad de Procopio Esquivel: al Sur, con id. de Pedro Zamora: al Este, con id. de Pablo Villalobos, y al Oesté, con id. de Don Mercedes Bustos; valorado el todo en 8 250.— Está inscrito en el Registro de la Propiedad y pertenece á la mortuoria de Ramón Zamora y Benavides y se vende á pedimento de parte legitima para el pago de deudas, quinto, costas y honorario de Albacea á cuya hijuela está adjudicado.— Quien quisiere comprarle, presentese, que se admitirá la propuesta que se haga siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1º Instancia.—A las doce del día 5 de julo

José Grogorio Trejos. Jacinto Tréjos Castro.—Oct. Morales.

A las doce del dia once del present mes se venderá por este Juzgado lo s ráquina de cocer en v ticinco pesos; una cama, en tres pesos; u na mesa ordinaria, en cincuenta centa vos; una banca, en un peso reinticinco centaros; un cofre, en doce reales; dos tablas con sus burras, en sesenta centavos; un comal hierro, en cincuenta centavos; una olla idem, en serenta y cinco centavos; dos planchas, en sesenta centavos; seix platos y un tarro de hierro, en cincuenta y cinco centavos, y dos piedras de moler, en setenta y cinco centavos.-Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la Senora Virginia Zúniga y Pastor; se pueden ver en casa de Don Ignacio Bustamante, y se venden para pagar costas causadas, previa información de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer posra ocurra.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, julio 5 de 1883.

INOCENTE MORENO.

Free. B. Bendaña. - Juan Vte. Goyenaga.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia. AVISO.

Las personas que deban pagar impuestos nunicipales correspondientes al terrer trimestre de este año, lo verillearán en la l'esorería respectiva, de esta fecha al 10 del mes on curso, bajo las penas de ley si no lo hicieren.

San José, 2 de julio de 1883.

JUAN RAF. CARAZO.

Jefatura Política del Paraiso. Licitación.

Se convocan contratistas para la construc-ión y colocación de un puente de madera con fuerza de hierro, de 40 varas de longitud, que se debe poner en el paso de jarrás a Cachi.

El plano de dicho puente está en la ofidna del infrascrito, en donde pueden -verlo las personas que quieran hacer postura. Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á esta misma oficina, hasta las 12 m. del día 15 de julio próximo.

> Junio 5 de 1883. José Mª Quirós.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de Sau José.— Latitud 9.º 56° N. Longitud 84° O. de Greenwich, elevación sobre el nivel del mar 1145. m.

Término medio de la temperatura en el mes de junio de 1883.

Termómetro centigrado. 7a. m. 2p.m. 9p.m. Term. med, en el mes 18,60 22,55 20.25 Temperatura más alta el 9 á las 2 p. m.

más baja el 4 á las 7 a. m. 18,75

Lluvia: en 16 días, 42 h. 6 minutos. á las 7 a. 10. 11 vs. del NE. Viento: 10 vs. del E.; y 3 vs. del

á las 2 p. m. 19 vs. del NE.; 5 vs. del E.; y 3 vs. del SO.; y 3 vs. del SO.

á las 9 p. m. 1 vs. del N. 16 vs. del NE.; 11 vs. del E.; y 2 vs. del SE.

Estado de la atmósfera.

6 vs. claro, 15 vs. claro y 7 a. m. osc. y 9 vs. oscuro. 2 vs. claro, 20 vs. claro y 2 p. m. oseuro, y 8 vs. oscuro. 9 p. m. 5 vs. claro, 13 vs. claro y osc. y 12 vs. oscuro. Higrómetro: humedad relativa por 100

Barm, en milím.: más alto el 7 del mes. á las 10 a. m. 669,90más bajo el 21 del nies.

á las 4 p. m. 608,75 Término medio en el mes 669,35Fenómenos.

Truenos: en los días 4, 6, 7, 13, 14, 18 y 24del mes. San José, 7 de julio de 1883.

ENRIQUE VILLAVICENCIO.

TERMÓNETRO CENTÍGRADO. 7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. medio. 24, viento. 18.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA. Oscuro. Oscuro. Claro y oscu. Barómetro. Término medio. 669,70 Lluvia: 00 h. 20 m. de duración.

Julio 8.

TERMÓMETRO CENTÍGRADO. 2 p. m. 9 p. m. Term. med. 22,75 21. 20.75 18,50 20,75 VIENTO. NO. NE. ESTADO DE LA ATMÓSFERA. Claro y osc. Oscuro. Oscuro. Barómetro. Término medio. 669,55

Lluvia: 4 h. 00 m. de duración. Truenos: principio á las 11 h. 00 m. a. m.

COMUNICADO.

PROYECTO

De trasformación del Banco Nacional,

PRESENTADO POR

Don Esteban Huard.

and free free or freeze

Habicado comprometido el Gobierno la mayor parte de sus entradas de la Aduana para atender á la amortización trimestral de la Deuda Interior, es indudable que debía venir un desequilibrio entre las entradas y los gastos públicos, que es fácil hacer desaparecer, no solo igualando el presupuesto, sino lo que es todavía más esencial, haciendo desaparecer la terrible crisis que boy nos abate, conduciendo el país a una situación normal financiera.

Se obtendrá este resultado elevando el capital social del Banco Nacional á la suma de \$2.000,000, representado por 20,000 acciones de \$100 cada una, bajo la condición que esta suma sea prestada al Gobierno para sus necesidades. El Gobierno tendrá este capital por diez años sin ningún interés; pasado este tiempo se devolverá esta suma al Banco Nacional por anualidades de \$100,000 hasta su completo reintegro.

Para asegurar la colocación de las acciones del Banco Nacional, se establecerá el principio de que toda persona que vaya á recibir dinero prestado, tiene que recibir una décima parte del valor en acciones del Banco.

De modo que el Banco dará nueve décimas partes en dinero ó billetes y una décima parte en acciones, y de este modo sencillo y nada gravoso, se llegará á la total colocacion de todas las veinte mil acciones de cien pesos que constituyen el capital social del Banco Nacional. Capital que se irá poniendo á disposición del Gobierno á medida de las entradas y de las exigencias del Tesoro Nacional.

La combinación que acabo de exponer no es nueva, esta ha sido puesta en práctica por los Gobiernos Francés é Inglés, que tienen en su posesión el montante de los fondos que forman los capitales sociales de los Bancos de Fran-cia y de Inglaterra. Ha sido también por la necesidad urgente de dinero en que se encontraba el Gobierno Inglés para la continuación de la guerra en que estaba comprometido, que dió la ídea de crear recursos por medio de la instalación del Banco de Inglaterra, concediéndole el privilegio de emitir billetes al portador para reemplazar su capital que fué prestado al Gobierno Inglés desde su fundación.. Lo mismo sucede con el Banco de Francia, cuyo Gobierno detiene los 200.000,000 de francos, valor de su capital social. De suerte que estas dos instituciones, las más poderosas que existen, hacen sus operaciones sin un centavo del capital de que están formadas. En una palabra, hacen sus operaciones con los billetes al portador que emiten, y con los depósitos que hacen los particulares.

Estableciendo este sistema en Costa-Rica, y funcionando regularmente, el Tesoro Nacional tendrá con los suministros que le haga el Banco Nacional por el monto de las acciones, los recursos necesarios para llenar las exigencias del presupuesto.

Pasemos ahora á los intereses parti-

La paralización de los negocios proviene de falta de confianza por parte del público en el medio monetario, signo monetario, conque se hacen las transacciones en la actualidad; y no puede -r de etro modo,: para que la circulación de papel moneda sea útil, es necesario que esté sancionada por la opinión pública, y esto no se consigue sino con la condición que este signo menetario represente un valor real, repose sobre una garantia efectiva.

Las unciones más avanzadas en ceonomía social han sido conducidas por la experiencia à reconocer y renunciar el error de emitir directamente por el Estado papel moneda. Esta emisión no puede obtener la confianza pública por la razón bien sencilla que ese papel no representa sino las necesidades del Gobierno. De aquí la repugnancia de los pueblos de aceptarlo, mientras que la emisión de hilletes al portador, (sin eurso forzoso) por el Banco Nacional, representará la propiedad raíz y estará garantizada:

1º Por las propiedades de un valor doble de la suma prestada con la garantia hipotecaria en favor del Banco.

2º Por el capital social de la sociedad, que aun cuando habiendo sido prestados al Gobierno, no por eso deja de ser propiedad del Banco Nacional, que si llega á la cifra de \$ 2.000,000, será igual ó equivalente al monto de la emisión de billetes al portador.

3º Por un fondo de reserva que se formará con el veinte por ciento de los beneficios líquidos que obtenga el Ban- ción presenta la ventaja considerable

completar \$ 2.000,000.

Esta emisión de \$ 2.000,000 de billetes al portador que propongo confiar al Banco Nacional con privilegio exclusivo por 30 años, dejando siempre libre la circulación, es indispensable para satisfacer las exigencias de las transacciones generales. Hay que convencerse que ninguna nación rica ó pobre puede pasarse sin una circulación de papel moneda. En nuestras sociedas des modernas el oro y la plata son insuficientes para satisfacer las exigen jeción de que la colocación de las accias de las transacciones de un país si se quiere desarrollar su comercio y su industria.

Un signo monetario bien establecido, bien garantizado, que inspire plena confianza en el público, es el motor en los negocios, es con esta palanca como se obtendrá la prosperidad general, pues que la experiencia lo ha consagrado, puesto que vemos al Banco de Francia con una emisión de 2,000-000,000 de francos, cuyos billetes que la representan circulan á la par con el

oro y con la plata. El Banco Nacional, en consideración del privilegio que se le concede para la emisión de bilietes al portador hasta tro de la Propiedad, que suben á una la suma de \$ 2.000,000, se obligará por la ley de no subir el tipo del interés, á los deudores pagan el interés de doce que haga sus préstamos del cuatro por ciento anual y uno por ciento de amortización, mediante el cual los préstar más del cinco por ciento, incluyendo mos quedarán cancelados en el trascur-

so de cincuenta años.

Estas condiciones ventajosas para la agricultura son necesarias para hacer que salga de la postración en que se encuentra.

cia natural de estas medidas, que los los otros Bancos. Esta oposición, se-Bancos existentes en el país serán obligados á negociar su dinero bajo las mismas condiciones que el Banco Nacional, puesto que nadie pedirá sus capi-Banco Nacional establece; y si el cuatro por ciento les parece poco remunerador, tendrán que buscar empresas donde obtengan mayores ganancias, y la industria sus productos, lo que hará desarrollar la riqueza y asegurar la prosperidad del país.

AMPLIACION.

sido munifestado de ver más desarrollada la combinación financiera expuesta, voy a dar las explicaciones que me parezean más propias para hacer bien claros los puntos importantes del pro-yecto, que son los signientes:

19-fil modo más conveniente para colocar en el público las acciones que van á formar el muevo capital del Banco Nacional.

2º-La neogida que barán los otros Bancos a la circulación de los billetes al portador que el Banco Nacional tendrá el privilegio de emitir hasta el completo de \$ 2.000,000 para hacer sus o-

En cuanto á la colocación de las acciones sería hacerse ilusiones creer que en un país inaciente como Costa-Rica se puede realizar por medio de la venta, aunque se diese facilidades para sus pagos.

En consecuencia, el único medio de colocar estas acciones es el que propongo emplear, que consiste en imponer á los que tomen dinero prestado, ó á los que vayan á recibir préstamos del Banco, la obligación de recibir diez por ciento del monto de sus empréstitos en acciones del Banco. Este medio es seguro; lo he puesto en ejecución con el Banco Rural, y me dió un perfecto éxito. Además, este sistema de colocaco Nacional al fin de cada año, hasta de hacer penetrar las acciones de la institución en las entrañas de la nación, y cimentar de este modo: las bases sobre las cuales debe reposar la dicha sociedad para que sea bastante poderosa para llenar el cometido que le pertenece, que es de ser la llave de la gran bóveda del crédito de la nación, en vez de ocupar una situación secundaria, como lo ocupa hoy al lado de los otros Bancos.

Para terminar las explicaciones sobre este punto, voy á responder la obciones por este medio sería lenta.— Pienso que se saldrá de esta equivocación si se toma en cuenta que las necesidades son numerosas y argentes en este momento, y que el Banco Nacional transformado está llamado á bacer un número considerable de préstamos, los que podrá hacer con la emisión de billetes de banco, y podrá hacer frente á las necesidades actuales. Debe haber, pues, pleno convencimiento que la colocación de las acciones tendrá lugar en un lapso de tiempo relativamente corto:

- Aademás, no se debe perder de vista las hipotecas inscritas en el Regiscifra considerable, y sobre las cuales por ciento, vendrán á traspasarse al nuevo Banco Nacional para no pagar uno por ciento de amortización. Estos traspasos solo aseguran la colocación de todas las acciones.

Pasemos ahora al segundo punto.

Se me ha hecho observar que la circulación de los billetes encontraría di- la práctica en el viejo mundo, y es el Sucederá también como consecuen- ficultades por la oposición que le harán gán mi entender, no es de temer, si se reflexiona que la situación del Banco Nacional será completamente distinta; que por su privilegio de emitir billetes talés sino bajo el mismo precio que el será bastante poderosa para obligar á los Bancos Auglo y Unión á venir á ser satélites, y forzados á girar en su órbita; en una palabra, estos Bancos se resignarán y recibirán la ley- del Banco serán forzados los capitales á buscar en Nacional, pero nunca más la dominarán como lo hacen actualmente.

Se ha añadido que los Bancos Anglo Unión rehusarian recibir los billetes del Banco Nacional, porque no se ha reflexionado que eso sería contrariar sus propios intereses, porque si los re-Para satisfacer el deseo que me ha husan, serían obligados á no hacer

más operaciones. En efecto, con qué operan actualmente estos Bancos! es con nuncrario, no lo tienen; es pues con billetes de banco que corren hoy día, los mismos que andan en circulación. Por qué no los rehusan ahora? por la razón muy sencilla de que no hay otro signo monetario en la actualidad, si ellos no los recibiesen no harían ninguna clase de negocios, y tendrían que despachar sus dependientes.

Después de la transformación del Banco Nacional, la situación será absolutamente la misma, (solo que los billetes serán mejor garantizados); los Bancos Anglo y Unión harán sus operaciones con los billetes del Banco Nacional que pondrá en circulación, ó cerrarán sus despachos.

Queda por refutar la última objeción que se me ha presentado, á saber: que los billetes al portador, emitidos por el

Banco Nacional perderían de su valor, alegando en el apoyo de esta opinión, lo que pasa en la Isla de Cuba.

Haré notar que no hay nada de común entre el papel moneda emitido por el Gobierno de Cuba y la emisión pro-puesta por el Banco Nacional. En efecto, el papel moneda de Cuba ha sido emitido por su Gobierno precisamente porque había falta de recursos para satisfacer gastos extraordinarios ocasionados por la guerra civil. Es fácil comprender que en estas condiciones este papel que ha sido impuesto y que no representa sino los apuros del Gobierno, no ofrece sino una garantía relativa, y pierde por este hecho de su

No es lo mismo con la emisión que se trata de establecer por la intermediación del Banco Nacional; desde luego la sociedad no tiene el derecho de imponer sus billetes, puesto que la circulación será libre; así pues, no se podrá emitir sino por la cantidad que el público juzgue conveniente para sus necesidades; condición que asegura la circulación á la par. En una palabra, un papel moneda baja cuando está emitido por un gobierno, porque emite la cantidad que necesita sin consultar lo que conviene al público.

Y no puede ser de otro modo, porque supóngase que el público no lo reciba á la par, entonces pasaría que los particulares no vendrían al Banco Nacional á hacer ningún empréstito, y ningún billete saldría á luz; pero desde el momento que sale, el que lo recibe del Banco tiene la seguridad de que con eso va á hacer sus pagos, pues de otro modo no recibiría los billetes, por cuvos valores nominales quedan garantizados en el Banco Nacional por haber quedado allí ó un objeto de doble valor, ó una hipoteca, sobre una finca raíz de doble valor. Representando los billetes, los valores que hay en Costa-Rica, y no habiendo otro modo de circulación, la consecuencia es forzosa; no solo serán recibidos á la par, sino que la ansiedad actual ya lo pide y lo exije. Repito además, que esta ha sido sistema que expongo el que rige todavia, y que ha liccho prosperar tantas naciones; ejemplo bien evidente es la

SECCION DE AVISOS.

Francia, apesar de la costosa guerra.

SE VENDE

Una caja de hierro y una máquina de coser, ambas en buen estado. Para precio y condiciones, entenderse con el Cura o Mayordomo de la parroquia del Carmen. Julio 7 de 1883.

5 vs. 3.

Ferro-Carril de Costa-Rica.

Divión Atlantica.

Por haberse publicada la tarifa nueva de fletes en ["]el Diario Oficial, con algunos errores tanto de calculo como de cajista, y a perjuicio de los comerciantes; se publicará de nuevo correjida en cuadernos, que serán repartidos durante la presente semana.

Desde el 1º de julio 1888 empezará á regir esta tarifa.

San José, 9 de julio de 1883.

MINOR C. KEITH.

Teniendo que ausentarme del país, dejo como apoderado generalisímo á Don Cecil Sharpe.

San José, julio 9 de 1883.

Eduardo Mahan.

3. v. 1.

COMPETENCIA.

En la lavandería establecida en la calle de la Uruca, número 47, N., se lavan y arreglan sombreros à los precios si-

Por un sombrero ya usado 50 cts. Por un sombrero sin usar......35 cts.

San José, julio 8 de 1883.

2 vs.—1.

\$ 10 DE GRATIFICACION.

Se darán á quien presente unas alforjas de vaqueta perdidas ayer llegando á la Palma de venida á Río Sucio.

Contienen un par botines, un vestido de casimir, otro interior de lana, puros y cartas y pápeles que indicarán su dueño.

Pueden entregarse en San José y Río Sucio, en los establecimientos de Don Abelardo Cepa.

Río Sucio, julio 6 de 1883.

3 v.--2.

NUEVA CABALLERIZA En Río-Sucio.

El infrascrito ha establecido una nueva caballeriza en Río-Sucio, que pone á disposición del público, y en especial de sus antiguos parroquianos.

Cuenta con buenos pastos; ofrece pronto servicio, y el mejor y más esmerado

Habrá suficiente número de bestias de lquiler que, tomadas en Río-Sucio, pueden entregarse en está ciudad, en caballeriza de Don Maximino Esquivel, ó vice-

Las órdenes deben ser dirigidas en esta Capital, al expresado Don Maximino Es-quivel, y en Río-Sucio, á

MANUEL S. ESQUIVEL. San José, julio 3 de 1883. 6. v. 3

La Junta de Gobierno del Hospital de Cartago ha dispuesto se prevenga á los que adeuden por terreno ocupado con mausoleos, en el panteón de esta ciudad, que se da como término hasta el 15 del corriente para que ocurran á la tesorería respectiva á hacer el pago, procediéndose ejecutivamente, después de dicha fecha, con el que no lo hicieré.

Secretaria del Hospital de Cartago.-Julio 2 de 1883.

FRANCISCO Mº PEÑA.

3 v 3

SEBO PRENSADO DE 1º

Acaba de llegar y se vende por mayor en la "Pulpería del Hotel de Roma."

8 v.--2.

MUY BARATO

Me vende lo siguiente:

Diez y seis caballerías de terreno que contiene, una y media caballería entre potreros y desmontes, y el resto de montañas con muchos pastos naturales y maderas de construcción. Ochenta y cinco reses ganado de cria, algunas bestias caballares, varios animales de corral y más de treinta cerdos.

Hay además, una regular casa de habitación, una máquina en buen estado para aserrar maderas, doce fanegas de maíz, y algunas cajuelas de trigo entrojados; hay también carretas y varios útiles necesarios para el servicio de una tinca.

Se reciben en pago, Cédulas por su valor nominal.

En esta Imprenta se darán guás informes.

Julio 2 de 1883.

"HARINA."

"Allens Golden Age."

Se vende por mayor á \$8.60 el quintal al contado, en Río Sucio, o su equivalente en San José, 6 en las provincias, agregando el flete de clla. Se puede ver la clase en la oficina de los Senores Wilson & Keith San José.

J. W. ALLEN.

10. v. 3.

Mercado de San José.

La Junta General de accionistas de esta empresa en sesión celebrada á las 12 m. del 19 del corriente, á su art. 89 acordó lo siguiente: "art. 89-Sobre acciones perdidas se acordo: que para el efecto de cobrar los dividendos, se estè al asiento del Registro de acciones que existe abierto; y que para obtener un duplicado de las acciones perdidas, el interesado ó el Administrador, lo anuncien por el término de un mes en un periódico oficial, á costa del interesado, llamando al que se crea con derecho sobre la acción perdida, y si ninguno apareciere, se proceda á reponerlas con la razón de duplicado, firmadas como las anteriores por el Presidente, Administrador y Secretario de la Directiva."

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

San José, G de julio de 1883.

J. VARGAS M., isruo,

6 v....3.

SE ALQUILAN.

Las tres piezas situadas, frente a Almaçén Francés, y ocupadas anterior mente por la Universidad.

Para precios y condiciones, entenderse en la oficina de Mr. Keith con Ramón Castro Fernández.

6. r. 3.

SÓMBRERERIA.

La Resucitada; Catedral nº 9.

Ofrece al público un variado surtido de sombreros de pita, desde el ínfino precio de doce reales hasta el de \$17

NOTA.—Se lavan sombreros de pita. San José, julio 1º de 1883.

$\Lambda VISO.$

Están vencidos los arriendos de los siguientes nichos:

- Antonia Rojas. Antolina Rojas.
- (0 1) Emilio Escalante.
- 65 (Juana Vega.
- 16 Amalia Jara (párvula). 48 A Muriz Bouilla.
- Juana Castro.
- Martín Achille Charvón.
- 40 11 Mercedes Martinez.
- María Cascante.
- Rafael Cordero y G. 39 18 B
- Ana Joaq^a Lobo. Maximiliano Fernández. 14 1
- 10 ,, María Madriz. Los interesados que desen renovar el a

rriendo ocurrirán á la Tesorería respectiva dentro de ocho días de esta publicación, y no verificándolo, se echarán los restos al

Osario general. San José, julio 6 de 1883.

Custodio Guevara, Portero del Pantoin General.

"La liustración Musical Centro-Américana."

EDERECTOR OF

JUAN ABERLE.

Desde el 15 de mayo ha comenzado á publicarse en la capital de la república del Salvador, este interesante periódico destinado exclusivamente à fomentar el estudio del divino arte en Centro-América.

El primer número contiene, entre otros grabados y biografías, los de varios artistas Salvadoreños y Guatemaltecos y pronto aparecerán en las columnas de la liustratración, nuestras bellas artistas Costarri-

Contenido del 1" número.-Biogra ilas.—Rafael Olmedo violinista Salvadolias.—Rafael Olmedo violinista Salvado-reño, Por S. J. Carazo.—Antonio Ore-llana de Soto, por Juan Aberle.—Emilia Rosemberg de Dubois, por J. Aberle. Li-teratura.—La vírgen al pie de la cruz, por Manuel Carpio.—La Hermana de la cari-dad por Quiteria Varas Marín.—Recuerdo de la estatua de Moisés, por M. J. Lira. Notícias Diversas.—Música.—Flor de ma-yo, mazurka dedicada á María Zaldívar, Litografía. Rafael Olmedo.—Antonia O. Litografia, Rafael Olmedo.—Antonia O-rellana de Soto.—Emilia Rosemberg de Dubois. Figurines de modas por Feusier Modas.—Variedades etc. ect. Como se vé este periódico está dedica-

do al bello sexo centro-americano bajo cuya protección la ha puesto su director, y per este el infrascrito representante de la Ilustración espera obtener en esta república el decidido apoyo del bello sexo costurricense.

Agentes en esta República.

San José.........Señorita María Machado. Cartago..... Sra. Doña R. Espinach de S. Alajnola...... Señorita Eloíse Soto. Heredia..... Señorita Mercedes Méndez.

Suscrición.

Por un aŭo 8 12.

Juan V. Quirós Representante de la Ilnstración Musical Centro-Americana v del Diario del Comercio.

AVISO.

Mercado de San José.

A quienes interese hago saber: que habiendo perdido la Señora Doña Jo-

sefa Calvo de Andrade una acción numero 1518, y el Señor José Estaniska Rojas, una acción número 200, según manifestación que han hecho á esta Administración, con arreglo á lo acordado por la Junta General de accionistas en el art. 8º de la sesión celebrada á las 12 m. del 19 del corriente, se cita á los que se crean con algunos derechos á las acciones indicadas, en la inteligencia de que sinó comparecen dentro de treinta días, contados desde hoy, se procederá á su reposición, quedando sin efecto las primeras.

> THOMÁS II. PENNY, Admor.

San José, julio 6 de 1883. 15 v.--2.

EN PUNTARENAS.

Se vende barato ó se alquila la casa de dos pisos que ocupaban ultimamen-

te los Señores Esquivel & Vega. Entenderse en Puntarenas con los Señores E. Rohrmoser &. C. 6 en San José con Juan Knöhr.

10. v. 5.

AVISO.

El infrascrito hace saber á todos los comerciantes y demás personas particulares: que no reconoce ninguna cuenta que su hijo natural llamado también "Pablo Adams," saque ó tomo prestado en mi nombre.

Liberia, julio 2 de 1883.

PABLO ADAMS.

Operaciones de la Contabilidad Municipal de San José en el mes de junio de 1883.

Ingresos.			Egresos.		
1 ₁ 30. Saldo del 31 de mayo que cutra	. S 572-40		1/30. Sueldos en Propios Edificios Municipales Cañería Intereses Banco Nacional	- ,, 62-9; - ,, 71-8; - ,, 29-2-	5 1
Gallera Patentes Comercio id. Bancos y Cajas Censo de Pavas Intereses	398-00 398-00 214-80		Colecta Boletas rastro	- ,, 58-00 - ,, 29-00 - ,, 84-35 - , 8 189-75	s 1,087-89
Cañería Potrero de Pavas Macadamización Alquiler oficinas Vales á Recibir	7, 21-55 20-00 3, 68-00	The second secon	Cárceles	- ,, 528-45 - ,, 76-75 - ,, 436-75 - ,, 1.892-50	
Cárceles Subsidio á Policía Id. Serenazgo Peage animales fondo Multa id. id.	" 80-00 " 604-70 " 35-45		Diversos en Policía Sueldos en Instrucción Alquiler Escuelas	\$ 55-00 ,, 40-00	\$ 95-00
Multa id. id. Subasta id. id. Matricula perros Fallas serenos Puestos Mercado Id. Fábrica	", 140-15 ", 22-75 ", 28-00 ", 218-95		Saldo que sale		8 581-10
Id. Hospital. Alumbrado. Trabajos de Policia. Multas personales. Carroscría.	38-40 ,, 303-00 ,, 27-73 ,, 68-50				
Multas judiciales	,, 351-00 ,, 55-95 1-00	page and a second			
		\$ 4,646-04		\$ 4.114-89	\$ 4,646-04

8. E. a O.

San José, julio 8 de 1888.

JULIÁN M. CONEJO.